

*Cuantía: Mínima*  
*Ref.: Ejecutivo*  
*Demandante: LIBARDO JIMENEZ CARDENAS*  
*Demandando: ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS*  
*Rad.: 765204003003-2020-00188-00*

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvasse proveer.

29 de octubre de 2020

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1054**  
**RADICACIÓN: 765204003003-2020-00188-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se observa que el señor LIBARDO JIMENEZ CARDENAS, identificado con la C.C. 6.246.584 a través de apoderada judicial, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS**, cedulao 16.889.237, tal como consta en el título valor, presentado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor letra de cambio aportada de manera electrónica, documento que reúne los requisitos del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y del artículo 422 del CGP, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, al igual que los establecidos en el decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Juzgado procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiterados oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago en contra del señor **ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS**, cedulao 16.889.237, por las siguientes sumas de

*Cuantía: Mínima*  
*Ref.: Ejecutivo*  
*Demandante: LIBARDO JIMENEZ CARDENAS*  
*Demandando: ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS*  
*Rad.: 765204003003-2020-00188-00*

dinero representadas en la letra de cambio con fecha de creación 22 de noviembre de 2019:

- a) La suma de **\$400.000.00 M/CTE**, como capital de la obligación contenido en la letra aportada.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 23 de diciembre de 2019, fecha en la cual se hace exigible la obligación y de acuerdo al título valor allegado, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superfinanciera.

2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención en proporción de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el Sr. **ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con la C.C. 16.889.237, como empleado de **TRANSPORTES BRASILIA LTDA**. Por secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

5.- **COMUNÍQUESE** esta decisión a la entidad antes indicadas, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

6.- **TENER** como endosatario en procuración o para el cobro judicial a la abogada **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, identificada con la C.C. 31.259.554 Exp. en Cali (Valle) y T.P. 21.799 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas.

7. **ADVERTIR** a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

8.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

*Cuantía: Mínima*  
*Ref.: Ejecutivo*  
*Demandante: LIBARDO JIMENEZ CARDENAS*  
*Demandando: ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS*  
*Rad.: 765204003003-2020-00188-00*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

/3

R.

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4df30f68380968e8a6df9fb3385542c404f35a2c1bb66bdbbd74940e03c5e8**

Documento generado en 29/10/2020 03:32:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**